

20 de septiembre de 2019

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2019-15

PAGO DE LOS COSTOS Y CARGOS POR DETERMINADOS SERVICIOS

I. Base Legal

Esta Orden Administrativa se emite de conformidad con la autoridad que nos confieren los Artículo 7, 8 y 14 de la Ley Núm. 15-2017, según emendada, conocida como *Ley de la Oficina de la Inspectora General de Puerto Rico*, el Artículo 8 de la Ley Núm. 141-2019, conocida como la *Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública*, y el Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina de la Inspectora General de Puerto Rico (en adelante OIG).

De igual manera, esta Orden Administrativa se aprueba con el fin de reducir los gastos operacionales, según la política pública expuesta en la Ley Núm. 3-2017, conocida como la *Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*, a fin de lograr que el Gobierno de Puerto Rico siga operando y ofreciendo servicios esenciales a la ciudadanía.

II. Aplicabilidad y excepciones

Esta Orden Administrativa aplica a toda persona, natural o jurídica que solicite información pública mediante solicitud escrita o por vía electrónica, en los formularios provistos por la Oficina de la Inspectora General, y que requiera la expedición de copias simples o certificadas, grabaciones y reproducciones.

PO Box 191733 San Juan, PR 00919-1733

Las siguientes personas estarán exceptuadas del pago de derechos y costos:

- a. Persona indigente: toda persona que demuestre indigencia, será eximida del pago de derechos o cargos por la solicitud de información. La Oficina de la Inspectoría General requerirá evidencia que demuestre insolvencia económica. Se presumirá que una persona cualifica como indigente si recibe asistencias gubernamentales por razón de sus ingresos, tales como asistencia nutricional, plan médico subvencionado por el gobierno, beneficios de vivienda subsidiada u otras análogas.
- b. Persona con Impedimento: significará toda persona que tiene un impedimento físico, cognitivo, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; o que tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial, conforme con la Ley 238-2004, conocida como la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”. Además, significará toda persona que posea un impedimento mental, cognitivo, sensorial, físico, o cualquier otro impedimento cubierto por la Ley Pública Federal Núm. 106-402, según enmendada, conocida como “Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights of 2000”, la Ley Pública Federal Núm. 93-112, según enmendada, conocida como “Rehabilitation Act of 1973”, o cualquier otra regulación federal o estatal creada en el futuro mediante ley federal o estatal.
- c. Entidad Gubernamental: significará aquella que por ley se le exima del pago de derechos, cargos o costos

III. Expedición de copias simples o certificadas, regrabaciones y reproducciones; pago de los costos o cargos

Los siguientes costos y cargos serán cobrados:

SERVICIO	COSTO
Copia simple de documento (primera página, búsqueda y manejo del expediente administrativo)	\$6.00
Copia de documentos (por cada página adicional)	\$0.60

Copias certificadas (primera página, búsqueda y manejo del expediente administrativo)	\$7.00
Copia certificada de documentos (por cada página adicional)	\$0.70
Reproducciones o grabaciones (por hora o fracción de hora de grabación, hasta un máximo de veinticuatro dólares (\$24.00))	\$ 12.00
Envío por correo	el costo contabilizado y estimado a base del sistema de envío por correo peticionado más un cargo de \$ 6.00 por la búsqueda, trámite y manejo del expediente administrativo)

La expedición de copias simples o certificadas, grabaciones y reproducciones se entregará en el formato solicitado y por el medio que el solicitante haya señalado, siempre que ello no suponga un costo mayor que la entrega en papel o en el formato que usualmente utiliza la Oficina de la Inspector General, ni suponga un riesgo para la integridad del documento. Si la entrega de la información requerida implica un gasto extraordinario, la Oficina de la Inspector General divulgará la misma en el formato disponible o de menor costo.

IV. Funcionario contacto y forma de pago

El Oficial de Información de la Oficina de la Inspector General será el contacto central para la recepción de solicitudes de información y para la asistencia a las personas que solicitan información. Lo anterior no limitará de forma alguna la opción de los ciudadanos y de la prensa para solicitar información a otros funcionarios de la dependencia, incluyendo al Oficial de Prensa.

El nombre y contacto del Oficial de Información estará disponible en la página cibernética oficial de la Oficina de la Inspector General. La información será compartida, además, con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), La Fortaleza, y a los centros de servicios integrados distribuidos en Puerto Rico.

El método de pago de costos y cargos será mediante giro a nombre del Secretario de Hacienda. El pago mediante cheques, giros, transferencia electrónica de fondos, pago por internet o pago directo, o tarjetas de crédito o débito se realizará cuando la Oficina cuente con los sistemas apropiados, de lo que se dará aviso al público oportunamente. Se dará conocimiento inmediato del pago y recibo expedido al Área de Administración.

La gestión administrativa relacionada con el pago y expedición de recibo se realizará a través del personal del Área de Administración designado por la Inspector General.

No se llevará a cabo la gestión administrativa hasta tanto la persona realice el pago.

La Oficial de Información será responsable del trámite de la solicitud y la coordinación con el Área de Administración.

El Inspector Asociado de Asuntos Legales proveerá el asesoramiento que corresponda para asegurar la correcta implementación de esta Orden Administrativa.

V. Disposiciones Generales

Las Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico prohíben el discrimen por orientación sexual, identidad de género, raza, color, nacionalidad, origen, condición social, edad, ideas políticas o religiosas, información genética, ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, ser militar, veterano, servir o haber servido en las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, o tener incapacidad física o mental. La OIG reconoce dicha política pública en la implantación de las leyes que la rigen, incluyendo en estas Normas Internas.

Cualquier disposición en esta Orden Administrativa que haga alusión al género femenino se entenderá que comprende el masculino y viceversa.

Quedará sin efecto toda directriz, orden, orden administrativa, procedimiento, norma, o guía incompatible o contraria con lo dispuesto en esta Orden Administrativa.

Todo asunto que esté ante la consideración de la OIG desde la vigencia de la Ley Núm. 15, citada, y bajo las directrices, órdenes, órdenes administrativas, procedimientos, normas, o guías emitidas por la Inspector General, deberá ser atendido por los servidores públicos de la Oficina conforme los términos aplicables al procedimiento establecido en la Ley y la Inspector General.

La Inspector General será la única instancia para resolver de forma final cualquier interpretación o controversia relacionada con esta Orden Administrativa.

VI. Vigencia

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

VII. Aprobación

Aprobado el 20 de septiembre de 2019, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera
Inspector General